

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00406-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Fanny Botero de Jaramillo contra Jorge Iván Vergara Salazar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00406-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Debe dar claridad a los hechos y a las pretensiones de la demanda, ya que no hay coherencia entre éstos, en razón a que, en el hecho SEGUNDO se afirmó que las partes habían acordado los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada y en la pretensión SEGUNDA se habla que los intereses de mora deben ser liquidados al 2.3%.

En consecuencia, deberá indicar claramente el porcentaje sobre el cual deben ser liquidados los intereses moratorios, si al 2.3% por haberse acordado entre acreedora y deudor o, si por el contrario, deben ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Aunado a lo anterior, se debe enunciar la fecha exacta desde la cual deben empezar a liquidarse los intereses moratorios de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo.

- La pretensión CUARTA es un hecho por tanto deberá adecuarse la demanda en tal sentido.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Fanny Botero de Jaramillo contra Jorge Iván Vergara Salazar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00406-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Nataly Botero Ocampo, portadora de la T.P. nro. 305.740 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante conforme el endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4139ac189ba695c0a6185ef31289e570abf6ff2aea7d7ebed25f3a7e22b5860**

Documento generado en 16/06/2023 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>